

ANEXO II: Oferta de Venta

Energía Argentina S.A. ("ENARSA")
Av. Del Libertador 1068, 2° Piso
Ciudad de Buenos Aires (C1112ABN)
At: Ing. Rigoberto Mejia Aravena

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2017

Estimados Señores,

Yo, Marcos Miguel Browne, en nombre de YPF S.A., con domicilio en Macacha Güemes 515 (C1106BKK), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (el "Productor"), facultado para actuar en nombre de la Compañía, ofrezco a ENARSA, de acuerdo con las Bases y Condiciones lanzadas por ENARSA el 7 de diciembre de 2017, los términos y condiciones adjuntos a esta Oferta de Venta (la "OV").

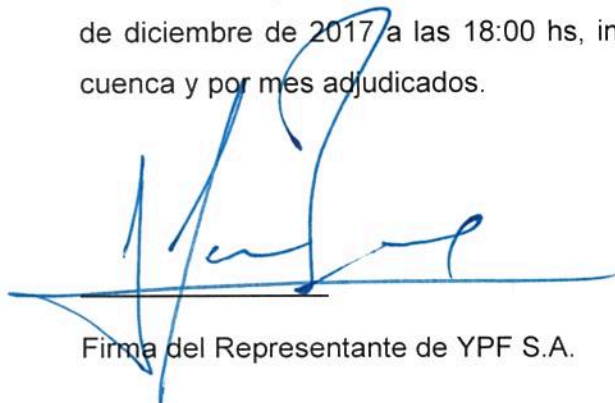
Represento y garantizo que:

- (1) YPF S.A. tiene todos los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones de acuerdo con las Bases y Condiciones y la Oferta adjunta.
- (2) El Poder es suficiente para los propósitos de la OV y cumple con las formalidades requeridas bajo las Bases y Condiciones y su validez se extiende por, al menos, veinte (20) días posteriores al vencimiento de la validez de nuestra Oferta.
- (3) Declaración Jurada de Intereses – Decreto 202/2017
- (4) Toda la información, condiciones y disposiciones contenidas en las Bases y Condiciones han sido leídas, entendidas y aceptadas por la Compañía incondicionalmente. Reconocemos que ENARSA no está obligado a aceptar esta Oferta y que no se le generará ninguna responsabilidad al ejercer su derecho a rechazarla.

Esta OV y la Carta de Adjudicación constituirán un acuerdo vinculante entre el Productor y ENARSA. Sin perjuicio de ello la OV se encuentra sujeta a la aprobación del Directorio de YPF S.A. convocado para el día de la fecha 14/12/17 a las 13hs. Por lo tanto la misma resultará vinculante para YPF S.A. una vez notificada dicha aprobación a ENARSA mediante carta una vez que el Directorio de YPF S.A. apruebe la mencionada OV.



La Carta de Adjudicación de esta Oferta será enviada por ENARSA, a más tardar el 22 de diciembre de 2017 a las 18:00 hs, informando los volúmenes de Gas Natural por cuenca y por mes adjudicados.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above a horizontal line.

Firma del Representante de YPF S.A.

OFERTA de VENTA**Definiciones:**

- a) **"Año Contractual"** es el período que comienza a las 6.00 horas desde el Inicio del Suministro y finaliza a las 6.00 horas del Día del primer aniversario del Inicio de Suministro.
- b) **"Año"** Año calendario o un período de un (1) año, según lo requiera el contexto.
- c) **"Autoridad de Aplicación"** significa el "Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y/o cualquier otra autoridad reguladora y cualquier subdivisión u órgano sucesor que se hiciera total o parcialmente cargo de las funciones de cualquiera de ellos.
- d) **"BAR"** significará la unidad de medida utilizada para expresar una determinada presión, equivalente a 1,0197 kilogramos de fuerza ejercida sobre un centímetro cuadrado de superficie. (1 BAR= 1,0197 Kg/cm²).
- e) **"BNA"**: significará Banco de la Nación Argentina.
- f) **"Bases y condiciones para el abastecimiento de gas natural a Distribuidoras"** es el acuerdo celebrado entre productores ENARSA y distribuidoras a instancias del Poder Ejecutivo Nacional.
- g) **"BTU"**: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura 1 lb de agua pura desde 58,5°F hasta 59,5°F, a una presión absoluta de 14,73 psia. MMBTU es igual a un millón (1.000.000) de BTU.
- h) **"Caloría (cal)"**: Es la cantidad de calor necesaria para calentar 1g de agua pura, desde 14,5°C hasta 15,5°C, a una presión absoluta de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1000) calorías.
- i) **"Cantidad de Gas Natural" o "Cantidad de Gas"**: significará el volumen de Gas o de Gas Natural expresado en Metros Cúbicos @9.300 Kcal/m³ cuyas especificaciones se ajustan a las establecidas en el Artículo 7 de la presente Oferta.
- j) **"Cantidad Máxima Diaria" (CMD)** tiene el significado establecido en el Artículo 3 y la Carta de Adjudicación.
- k) **"Cantidad Diaria Nominada" (CDN)** significará la Cantidad de Gas nominada por el Comprador periódicamente de conformidad con el Artículo 4 de la Oferta.
- l) **"Cantidad Diaria Retirada" (CDR)** significará la Cantidad de Gas efectivamente retirada por el Comprador cada Día, de acuerdo a lo asignado por la Transportista en la Cabecera de Gasoducto de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 6 de la presente Oferta

- m) **"Cantidad Mínima Diaria Garantizada" (CMDG)** es la cantidad mínima de Gas Natural que se obliga a tomar el Comprador y a ser entregado por el VENDEDOR y que no puede ser menor al 100 % de la CMD en el Periodo Invernal y 100% de la CMD en el Periodo Estival.
- n) **"Deliver or Pay (DOP)"**: es la diferencia entre lo efectivamente entregado por el Vendedor y la CMDG, en la medida en que el Vendedor haya entregado menos Gas Natural que el establecido como CMDG.
- o) **"Día"**: significará el período de veinticuatro (24) horas que comienza a las 06.00 A.M. -hora de la Ciudad de Buenos Aires- o cualquier otro uso horario que las Partes acuerden entre sí por escrito, de cada día y finaliza a las 6 horas del día inmediato siguiente. Cuando el término "día" no comienza con mayúscula, significará un período de veinticuatro (24) horas, que comienza a la medianoche y finaliza a la medianoche siguiente.
- p) **"Día Hábil"**: significará cada Día de la semana (a excepción de sábados y Domingos) que no fuere declarado por ley en la República Argentina como días no laborales o feriados.
- q) **"Dólar" o "U\$S"**: significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- r) **"Gas Natural o Gas"**: Es cualquier hidrocarburo, o mezcla de hidrocarburos y otros gases, en estado gaseoso, esencialmente consistente en metano, incluyendo también etano, propano, butano y gasolina, extraído del subsuelo en su estado natural, que en condiciones normalizadas de presión y temperatura se presenta en la naturaleza en estado gaseoso y que reúne o excede a la calidad mínima establecida en el Artículo 7 de la presente OFERTA.
- s) **"Gas Combustible"**: significa la cantidad de gas natural destinada para la prestación del servicio de transporte y compresión entre el Punto de Entrega y el punto de ingreso al sistema de transporte.
- t) **"Gasoducto"** significa el sistema de transporte y compresión de Gas, desde la cabecera y hasta el punto de ingreso al sistema de gasoductos Norte de TGN y Sur de TGS.
- u) **"Gobierno"**: significa cualquier dependencia gubernamental del Gobierno de la República Argentina, incluyendo el Presidente, el Vicepresidente, cualquier Ministro, Secretario, Subsecretario, cualquier comité estatal, el Banco Central y cualquier otro órgano de gobierno de cualquier provincia o Municipio de la República Argentina y cualquier subdivisión u órgano sucesor de éstos que se hiciera cargo total o parcialmente de las funciones de cualquiera de ellos.

- v) **"Inicio del Suministro"**: significará la fecha de inicio de las entregas y recepción del Gas una vez aceptado la presente Oferta, el cual no podrá ser anterior al 01 de enero de 2018.
- w) **"IVA"**: significa Impuesto al Valor Agregado.
- x) **"Kilocaloría" o "KCAL"**: significará mil (1.000) veces la cantidad de calor necesaria para elevar en un grado centígrado (1°C) la temperatura de un gramo de agua que se encuentra a quince grados centígrados (15°C) a la presión de 1,01325 BAR.
- y) **"Marco Regulatorio" o "Marco Normativo"**: significará la ley 24.076 conjuntamente con el encuadre normativo que la reglamenta y/o cualquier modificación futura del mismo.
- z) **"Mes"**: significará el periodo que comenzará en el primer Día del mes calendario y terminará inmediatamente antes del primer Día del mes calendario siguiente, estableciéndose, sin embargo, que el primer mes calendario será el periodo que comience en el Inicio del Suministro y finalizará con anterioridad al primer Día del siguiente mes calendario.
- aa) **"Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard (m3)"**: Es la unidad de volumen ocupada por el GAS NATURAL a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta 101,325 kPa.
- bb) **"Metro Cúbico Equivalente (m3 eq.)"**: Es la unidad de facturación del GAS NATURAL entregado, que se determinará multiplicando el número de METROS CÚBICOS STANDARD por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por metro cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m³. Para los efectos de la OFERTA se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,0963 METROS CÚBICOS EQUIVALENTES.
- cc) **"Notificación Fehaciente"** significará cualquier notificación o comunicación por escrito de una Parte a otra Parte que constituye prueba concluyente de los contenidos y del recibo en la dirección establecida en el Artículo 19 de la Oferta o tal otra dirección que cualquier Parte pudiera establecer en el futuro, tales como la notificación notarial, carta documento, carta certificada, telegrama o correo electrónico con el acuse de recepción y/o nota firmada por apoderado y/o gerente de comercialización de hidrocarburos de cualquiera de las partes debidamente recibida.
- dd) **"Oferta"**: significa la presente propuesta, en caso de ser aceptada por el Vendedor conforme a los términos y condiciones de la misma.
- ee) **"Parte"** significará indistintamente, ENARSA o el Comprador, por una parte, y el Vendedor por la otra; y el término "Partes" significará ambos, el Vendedor y el Comprador conjuntamente.

- ff) **"Período Estival"**: comprendido entre el primero (1) de Enero de cada año y el treinta (30) de Abril de cada año también denominado Verano 1, y entre el primero (1) de Octubre de cada año y el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, también denominado Verano 2.
- gg) **"Período Invernal"**: comprendido entre el primero (1) de Mayo de cada año calendario y el treinta (30) de Septiembre de cada año calendario.
- hh) **"Poder Calorífico Superior"**: es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a una temperatura 15°C y a una presión absoluta de 101,325 kPa, convertida a base seca. Esta cantidad de calor incluye el calor de condensación del vapor de agua de combustión.
- ii) **"Precio"**: significa el valor del MMBTU establecido en el Artículo 5.
- jj) **"Punto de Entrega"**: es el establecido en el Artículo 6 de la **Oferta**, donde se producirá la transferencia de la propiedad del Gas Natural del Vendedor al Comprador.
- kk) **"Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST)"**: significará el Punto de Medición o el Punto de Medición del Gasoducto, operado por TGN/TGS.
- ll) **"Puntos de Medición"**: es el lugar físico que posee las instalaciones destinadas a cuantificar y registrar volúmenes, presiones, temperaturas, gravedad específica, poder calorífico y composición del GAS NATURAL.
- mm) **"Punto de Rocío de Hidrocarburos"** significará la temperatura a la cual aparece la primera gota de condensación de hidrocarburos en el Gas, a una condición de presión determinada.
- nn) **"Sistema de Gas"**: es el conjunto general compuesto por ambos sistemas de Transporte (TGN y TGS), el de todas las DISTRIBUIDORAS, SUBDISTRIBUIDORAS, etc., que están bajo la jurisdicción del ENARGAS.
- oo) **"Sistema de Transporte"**: es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A. y/o Transportadora de Gas del Sur.
- pp) **"Sustancias Contaminantes"** significará aquellos componentes químicos que eventualmente pueden estar presentes en el Gas y que, en cantidades que excedan cierto límite, pueden causar serios problemas operativos a las instalaciones por las cuales fluirá el Gas.
- qq) **"Take or Pay (TOP)"**: es la diferencia entre la CMDG y la CDR, en la medida que la CDR esté por debajo de la CMDG.

- rr) **"Tasa de Interés"** 150 % de la Tasa LIBOR a 12 meses en Dólares vigente durante el período de mora con más 400 puntos básicos (1.5 x (Libor + 4%)) o la acordada con las distribuidoras en el Acuerdo.
- ss) **"Tasa Libor"** significará "London Interbank Offered Rate" para doce (12) meses, conforme a cotización del British Bankers Association, a las once horas a.m. (11:00 h), horario de Londres, Inglaterra, del día del vencimiento de las facturas. Si la fecha de vencimiento se produce en un día feriado bancario en Londres, se utilizará la cotización del LIBOR correspondiente al Día Hábil bancario subsiguiente.
- tt) **"TGN"** significará Transportadora de Gas del Norte S.A. o aquella persona jurídica o entidad habilitada por el Gobierno que en un futuro pudiere reemplazarla. Es la compañía licenciataria del sistema de transporte que opera el Gasoducto Campo Durán - GBA y el Centro Oeste.
- uu) **"TGS"** significará Transportadora de Gas del Sur o aquella persona jurídica o entidad habilitada por el Gobierno que en un futuro pudiera reemplazarla. Es la compañía licenciataria del sistema de transporte que opera los Gasoductos General San Martín, Neuba I y Neuba II
- vv) **"Transportista"** significa Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN) y/o Transportadora de Gas del Sur (TGS).

Considerandos

En el marco de la Instrucción y de las Bases y Condiciones adjuntas como Anexo I al Pliego LICITACIÓN DE COMPRA DE GAS NATURAL, para el abastecimiento de gas natural a Distribuidoras celebrado a instancias del Ministerio de Energía y Minería del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) entre Productores y ENARSA, por un lado y las Distribuidoras por otro, de los compromisos que asume ENARSA a instancias de la INSTRUCCIÓN, se propone:

Artículo 1. Objeto.

1.1 El Vendedor se compromete por la presente Oferta a poner a disposición y vender al Comprador, en el Punto de Entrega, las Cantidades de Gas Natural y El Comprador, por su parte, se compromete, actuando a nombre propio pero por cuenta y orden de sus clientes, en su carácter de comercializador de gas natural, a comprar y tomar en el Punto de Entrega y pagar dichas Cantidades de Gas Natural, cada día durante el plazo de vigencia de la presente Oferta.

1.2 La presente Oferta reemplaza a todo acuerdo preexistente entre el Vendedor y el Comprador desde su aceptación.

Artículo 2. Vigencia.

La presente Oferta tendrá vigencia desde las 06:00 a.m. horas del día 01 de Enero de 2018 hasta las 06:00 a.m. horas del día 01 de Enero de 2019.-

Artículo 3. Cantidades Contratadas.

Cantidad Máxima Diaria.

La Cantidad de Gas que deberá ser puesta a disposición por el Vendedor al Comprador en el Punto de Entrega, en adelante la "Cantidad Máxima Diaria" y/o "CMD", son las incluidas en el Cuadro 1 integrante de la presente Oferta y que serán reemplazadas por las notificadas mediante la Carta de Adjudicación.

Artículo 4. Nominaciones y Confirmaciones.

4.1 Cada DÍA (D), el Comprador nominará operativamente al Vendedor la Cantidad de Gas que se compromete a tomar el Día inmediato siguiente (D+1). En el mismo Día (D) el Vendedor comunicará operativamente al Comprador su Confirmación, indicando la Cantidad De Gas Natural que efectivamente pondrán a disposición en el Punto De Entrega durante el Día siguiente (D+1).

4.2. Las Partes acuerdan realizar sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Licencia de Transporte del Transportista y en los Procedimientos de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho emitidos por el ENARGAS en su Resolución N° 716/98 y sus modificatorias N° 1410/2010 y N° 3833/2106 (las "Pautas") que las Partes manifiestan conocer y aceptar íntegramente o los reglamentos que los reemplacen y las modificaciones que en el futuro pudiere aprobar la autoridad competente, y a las normas dictadas por el ENARGAS en ejercicio de su competencia, . Por lo tanto, el Comprador nominará diariamente las cantidades de Gas Natural puestas a disposición por el Vendedor de acuerdo a las cantidades y sus variaciones aquí pactadas, según lo establecido precedentemente y de acuerdo a la mecánica operativa que las Partes acuerden.

4.3 Si el Comprador omitiera cualquier DIA (D) nominar al Vendedor la Cantidad De Gas Natural requerida para el DIA inmediato siguiente (D+1) de conformidad con los párrafos precedente, el Vendedor podrá considerar para dicho Día (D+1) la última Nominación que el Comprador hubiera realizado al Vendedor el Día inmediato anterior (D-1).

Artículo 5. Precio. Impuestos.

5.1 Precio.

El precio aplicable es el fijado en el punto 4. c. de la INSTRUCCIÓN, el cual establece que en aquellos casos en que un PRODUCTOR opte por la venta sin devolución el precio será el promedio de la cuenca según lo establecido en el ANEXO III de las BASES y CONDICIONES utilizando como ponderador por segmento los siguientes porcentajes:



Categorías	R1-R 21-R 22-R 23	R 31-R 32-R 33	R 34	P1 - P2	P3
Participacion %	21,77%	30,96%	30,11%	12,95%	4,21%

Los precios son expresados en US\$/MMbtu y se redondearan con dos (2) decimales.

5.1.2 Al Precio del Gas se le adicionarán los impuestos, tasas y demás contribuciones que gravan el producto, los cuales serán a cargo del Comprador.

5.2 Impuestos.

5.2.1 El Vendedor será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes, derechos y demás cargos vigentes a la fecha en la República Argentina aplicables a la presente Oferta a partir del Punto de Entrega. El Precio del Gas incluye todos los gastos de transporte y gas combustible hasta el Punto de Entrega.

5.2.2 Si con posterioridad a la fecha de celebración de la presente Oferta, el Gobierno dispusiese la aplicación de cualquier tributo, cargo, impuesto, derecho, o tasa sobre o con relación a la importación, y/o compra de gas natural que no fueran los vigentes, y/o que modificaran los vigentes y aplicables al Comprador a la fecha del presente ("Impuestos Futuros"), las Partes se reunirán a analizar el impacto de los Impuestos Futuros sobre esta OFERTA. Si transcurridos treinta (30) días corridos desde el dictado de la disposición que establece el Impuesto Futuro, si las Partes no arribaren a un acuerdo satisfactorio sobre el pago de los mismos, el Vendedor y/o ENARSA podrán rescindir la Oferta, debiendo notificar fehacientemente a la otra Parte dicha decisión con diez (10) días corridos de anticipación. En estos casos, la rescisión de la Oferta por parte del Comprador o el VENDEDOR no generará derecho a indemnización y/o compensación alguna a favor de la otra Parte a excepción de las sumas efectivamente devengadas bajo la Oferta con anterioridad a la fecha de terminación y sin perjuicio del derecho del Comprador de recuperar el TOP conforme lo previsto en el Artículo 8.1.

5.2.3 Los volúmenes consumidos dentro de la Isla de Tierra del Fuego deberán ser facturados sin IVA

5.2.4 Los volúmenes de la cuenca de Tierra del Fuego, para consumo dentro del Territorio Nacional Continental deberán incluir todas las gestiones y costos relativos a la documentación conforme la normativa aduanera aplicable, cumpliendo el subrégimen correspondiente la doble función de exportación en el Área Aduanera Especial e importación en el Territorio Nacional Continental.

Se entenderá por gestión de operación la presentación de los siguientes documentos, junto con el control y seguimiento de los volúmenes a entregarse:

- Gestión de Certificado Origen.
- Presentación de Solicitud Particular.

- Documentación de ECA2 con volúmenes efectivamente entregados.
- Cancelación de tasa 1% sobre las cantidades realmente embarcadas.
- Presentación de Certificado de Origen definitivo presentando cantidades y monto final del producto realmente embarcado.

6. Punto de Entrega.

6.1 El Gas Natural será puesto a disposición del Comprador, por parte del Vendedor, en los Puntos de Entrega que correspondan, definidos como:

PM926 (OBA Neuquén)
PM927 (OBA Santa Cruz)
PM928 (OBA Tierra del Fuego)
PM48
PM49
PM2000
PM5200

6.2 La transferencia de la propiedad, y en consecuencia del título, control, riesgo, manipuleo y responsabilidad del Gas Natural pasará del Vendedor a ENARSA a medida que el mismo traspase el Punto de Entrega.

6.3 La Parte que se encuentra en control y posesión del Gas Natural mencionado deberá defender, mantener indemne y libre de daños a la otra Parte (incluyendo a sus directores, funcionarios, dependientes y contratistas) respecto de cualquier daño, perjuicio, lesión, reclamo o responsabilidad ocurrida en relación al Gas Natural en cuestión.

7. Calidad.

El Gas Natural objeto de la presente deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución del ENARGAS N° 259/08 o la que en el futuro la sustituya o reemplace, que el Vendedor manifiesta conocer y aceptar en todas sus partes.

8. Take or Pay (TOP)

8.1 El Comprador se compromete a tomar del Vendedor el ciento por ciento (100%) de la CMDG.

8.2 En caso de incurrir ENARSA en TOP, actuando por si y/o cuenta y orden de un tercero, se aplicará lo previsto en el Punto 2.e. de las Bases y Condiciones, es decir se ajustará en los casos que las Distribuidoras abastecidas no cuenten con demanda suficiente para tomar el gas de este suministro.

8.3 En caso de que alguna de las Distribuidoras abastecidas mediante la presente Oferta terminara anticipadamente su Oferta de Suministro con ENARSA, en el marco de lo previsto en el Punto 5 de las Bases y Condiciones, el TOP se ajustará proporcionalmente al volumen afectado.

9. Deliver or Pay (DOP)



9.1 El Vendedor se compromete a entregar al Comprador el ciento por ciento (100%) de la CMDG.

9.2 En caso de incurrir el Productor en DOP, por un volumen inferior a la CMD, se aplicará lo previsto en el Punto 2.a. de las Bases y Condiciones.

9.3 En caso de que alguna de las Distribuidoras abastecidas mediante la presente Oferta terminara anticipadamente su Oferta de Suministro con ENARSA, en el marco de lo previsto en el Punto 5 de las Bases y Condiciones, el DOP se ajustará proporcionalmente al volumen afectado.

Artículo 10. Facturación y Pago.

10. 1 Dentro de los quince (15) Días de finalizado cada Mes, el Vendedor presentará en un (1) ejemplar al Comprador en el domicilio y/o correo electrónico que se indica en el Artículo 17, una Factura y/o Nota de Débito correspondiente al Gas Natural retirado por el Comprador y entregado por el Vendedor tomando en cuenta los Artículos 5, 8 , 9 y 10 de la presente Oferta, emitida en Dólares Estadounidenses y serán pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina (divisas) del cierre del día anterior a la fecha de pago. A los fines de la prueba de su recepción, el Vendedor remitirá físicamente la factura y/o Nota de Debito emitida a la dirección declarada en el Artículo 17.

10.2 El Comprador quedará notificado fehacientemente del envío de la factura y/o Nota de Débito o equivalente en el momento indicado en el párrafo anterior.

10.3 El plazo de pago de las facturas correspondientes a los volúmenes despachados en el marco de esta Oferta será de 75 (setenta y cinco) días contados desde el último día del mes de inyección correspondiente. Las facturas serán emitidas en Dólares Estadounidenses y serán pagaderas en Pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (divisas) del cierre del día anterior a la fecha de pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el Vendedor en el Artículo 17. Por las diferencias de cambio que se generen entre el mencionado tipo de cambio utilizado para el pago y el tipo de cambio vendedor según tipo de cambio vendedor cotización divisa del Banco Nación Argentina del día anterior a la fecha de pago de emisión de la factura, el Vendedor emitirá las notas de débito o crédito dentro de los 10 (diez) días siguientes a dicho pago, según corresponda (la que deberá ser cancelada dentro de los 20 (veinte) días de recibida.

10.4 La falta de pago de alguno de los instrumentos producirá la mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150 % de la Tasa LIBOR a 12 meses en Dólares vigente durante el período de mora con más 400 puntos básicos ($1.5 \times (\text{Libor} + 4\%)$)

11. Impugnaciones.

En caso de haber impugnaciones a las facturas y/o notas de débito, según corresponda, presentadas por el Vendedor al Comprador, el Comprador deberá presentar la impugnación por escrito, dentro del plazo de diez (10) días de haber recibido la factura y/o nota de débito, indicando los aspectos y/o valores sujetos a controversia. En caso de no presentarse reclamos en este período se asume conformidad en la facturación y/o notas de débito.

11.1 El Vendedor, en un plazo de diez (10) días de recibida la impugnación, responderá también por escrito, al referido reclamo, aceptándolo o rechazándolo total o parcialmente, y si considera procedente dicho reclamo, emitirá los comprobantes de corrección correspondientes.

11.2 En caso de no haber acuerdo, el Comprador pagará al Vendedor, en el plazo previsto para el pago de las facturas y/o notas de débito, según corresponda, el valor de la factura o nota de débito que no esté sujeto a controversia y la parte de la factura o nota de débito sujeta a controversia se resolverá de acuerdo al Artículo 14, relativa a la Resolución de Conflictos

Artículo 12. Mora. Intereses.

12.1 La mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las PARTES, se producirá en forma automática y de pleno derecho, por el solo vencimiento de los plazos establecidos para el cumplimiento de las mismas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa alguna.

12.2 La falta de pago de una Factura y/o Nota de Débito una vez vencida la misma, devengará un interés equivalente del 150 % de la Tasa LIBOR a 12 meses en Dólares vigente durante el período de mora con más 400 puntos básicos ($1.5 \times (\text{Libor} + 4\%)$) para conceptos en moneda extranjera y Tasa Activa del BNA para los conceptos facturados en Pesos, contados a partir de la fecha estipulada en los Artículos 10.2 y 10.3.

Artículo 13. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor

13.1 Definición de Fuerza Mayor

“Caso Fortuito o Fuerza Mayor” tendrá el significado, alcance y efectos establecidos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Pudiendo constituir, en consecuencia, un evento de fuerza mayor cualquier acto, evento o circunstancia, o combinación de eventos, actos o circunstancias, que estén razonablemente fuera del control de la Parte que la invoca, actuando como un operador razonable y prudente y que dichos actos, eventos o circunstancias no hayan sido causados por negligencia o dolo de la Parte que la invoca, con las siguientes reglas adicionales:

a) En caso que cualquiera de las Partes se vean afectadas por un evento de Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá dar aviso por escrito a la otra en un plazo que no supere las 24 (veinticuatro) horas contadas desde que haya tomado conocimiento de la afectación causada por dicho evento. La Parte

que invoque la Fuerza Mayor deberá: (i) informar a la otra sobre la causa de la Fuerza Mayor; (ii) informar la estimación de la duración de la misma y de la cantidad de GN afectada por esa Fuerza Mayor; (iii) informar las acciones y el tiempo que se consideren necesarios para subsanarla; (iv) adoptar todas las medidas que razonablemente permitan subsanar o mitigar los efectos de la Fuerza Mayor actuando como operador razonable y prudente, en el menor tiempo posible; y (v) notificar oportunamente cuando el evento de Fuerza Mayor haya terminado y la fecha en que puede reanudar sus obligaciones bajo la Oferta.

b) El acaecimiento de un evento de Fuerza Mayor no eximirá al Comprador del cumplimiento de sus obligaciones que se hayan hecho exigibles con anterioridad al evento de Fuerza Mayor.

c) Serán considerados como eventos de Fuerza Mayor para ambas Partes, aquellos eventos de fuerza mayor declarados por las Transportistas, que restrinjan de manera total o parcial la normal recepción del Gas Natural en el Punto de Entrega y/o el transporte de dicho Gas Natural hasta los puntos de consumo.

13.2 Fuerza Mayor:

Serán considerados, para estos efectos, eventos de Fuerza Mayor que afecten al Comprador las siguientes situaciones:

- a. Cualquier evento que afecte físicamente a las instalaciones del Comprador y que les impida el consumo de gas natural, siempre que el Comprador distribuya el impacto de la Fuerza Mayor, en forma proporcional, entre el gas suministrado por sus diferentes proveedores sobre la base de las Cantidades Diarias Contratadas o la distribución promedio registrada en los sesenta (60) días inmediatamente anteriores al evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y
- b. Cualquier decisión, disposición y/o acto de cualquier autoridad gubernamental y/u organismo de control, que impida el normal cumplimiento de esta Oferta para cualquiera de las Partes.

13.3 Efectos.

En caso de producirse un supuesto de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor que imposibilitare el cumplimiento de las obligaciones a cargo de una de las Partes (la "Parte Afectada"), las mismas quedarán suspendidas por el término que durare el Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, el cual deberá ser comunicado fehacientemente por la Parte afectada a la otra Parte tan pronto como fuera posible. En ningún caso podrá invocarse un evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor como eximente de responsabilidad respecto de las obligaciones de pago de sumas de dinero nacidas bajo esta Oferta.

13.4 Mitigación de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.

Las Partes realizarán esfuerzos razonables para mitigar los efectos de cualquier evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor y para superar sus efectos tan pronto como fuere razonablemente posible.

13.5 Fin de la Fuerza Mayor.

La Parte afectada deberá inmediatamente luego de la cesación del evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor: (i) notificar a la otra Parte el cese del evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, y (ii) recomenzar la ejecución de todas sus obligaciones bajo esta Oferta.

13.6 Resolución por Razones de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.

La Parte no afectada por el evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, tendrá derecho a resolver esta Oferta en caso que el evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor invocado por la Parte Afectada se extendiera durante más de 60 días corridos, no generando dicha decisión derecho a compensación y/o indemnización alguna a favor de la otra Parte.

Artículo 14. Legislación Aplicable y Resolución de Conflictos.

La presente será regida e interpretada conforme las leyes de la República Argentina.-

Las Partes procurarán resolver cualquier disputa, controversia o reclamo que se suscite por o en relación con el Acuerdo mediante discusión, consulta y negociación entre las mismas dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos.-

Todas las disputas, controversias y/o reclamos que se susciten con motivo de la interpretación y/o ejecución de la Oferta, se someterán ante los Tribunales ordinarios en lo comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Artículo 15. Confidencialidad.

Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.-

Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier organismo de una bolsa de



comercio a la que pertenezca una de las Partes, o según fuese requerido por ley.-

Artículo 16. Resolución.

La presente Oferta se extinguirá por las causas que se mencionan a continuación, cuya enumeración no será limitativa respecto de otras que impidieren el normal cumplimiento de las obligaciones de las Partes bajo esta Oferta.

- 1.- Por vencimiento del plazo;
- 2.- Disolución o liquidación de cualquiera de las Partes;
- 3.- Presentación en quiebra, concurso preventivo de cualquiera de las Partes, Acuerdo Preventivo de Acreedores;
- 4.- Por acuerdo de las Partes.

Artículo 17. Notificaciones.

A todos los efectos legales derivados de la presente, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

Energía Argentina S.A.

Av. del Libertador 1068, Piso 2°
(C1106ACW) Ciudad de Buenos Aires.
República Argentina.
Tel / Fax: 4800 - 0830/805/806
Atn: Cdor. Leonardo Limoli

Productor

YPF S.A.

Macacha Güemes 515
(C1106BKK) Ciudad de Buenos Aires.
República Argentina.
Tel / Fax: 5441 - 0000
Atn: Gerente Ejecutivo de Gas Natural

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

Las notificaciones referidas a la operatoria diaria del presente podrán ser efectuadas por fax u otro medio electrónico. Las referidas a incumplimiento, hechos y/o actos que impliquen imputación o alteración de la responsabilidad derivada del presente, deberán ser efectuadas por escrito y notificadas en forma fehaciente.

A efectos comerciales y operativos las Partes establecen los siguientes contactos:

Por el Comprador :

- *Comercial*
Ing. Guillermo Lopez Robbio
Tel:(011) 4800 0856/805/806
Cel: (011) 3820-1230
e-mail: glopez@enarsa.com.ar
- *Despacho: Sr. Miguel Gomez*
Tel: (011): 4800-0864/805/806
Cel: (011) 5870-0445
e-mail: mgomez@enarsa.com.ar

Por el Productor:

- *Comercial*
Lic. Marcelo A. Nuñez
Tel:(011) 5441-3325
Cel: (011) 3883-4613
e-mail: marcelo.a.nunez@ypf.com
- *Despacho: Sr. Mariano Maldonado*
Tel: (011): 5441-5817
Cel: (011) 3811-5817
e-mail: mariano.maldonado@ypf.com

Según lo informado en la Oferta de Volúmenes.

A efectos de la recepción de facturas y/o notas de débito y/o crédito, se establecen los siguientes contactos:

Por el Comprador (ctasapagar@enarsa.com.ar)



Cuadro 1**Oferta de Volúmenes****Cantidad Máxima Diaria (CMD)**

Neuquen (1)		Bloque 1 - 2018				Bloque 2 - 2018					Bloque 3 - 2018		
		ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18
Volumen ofrecido	miles m3/día	4400	4920	5300	5000	0	0	0	0	0	4000	3540	3600
(1) Los volúmenes serán asignados por sistema TGN y/o TGS, a solicitud de ENARSA													
Chubut		Bloque 1 - 2018				Bloque 2 - 2018					Bloque 3 - 2018		
		ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18
Volumen ofrecido	miles m3/día	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Santa Cruz I (2)		Bloque 1 - 2018				Bloque 2 - 2018					Bloque 3 - 2018		
		ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18
Volumen ofrecido	miles m3/día	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(2) Consumos Distrigas, fuera del sistema de TGS													
Santa Cruz II (3)		Bloque 1 - 2018				Bloque 2 - 2018					Bloque 3 - 2018		
		ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18
Volumen ofrecido	miles m3/día	0	0	740	1000	0	0	0	0	0	930	710	530
(3) Consumos de Santa Cruz dentro del sistema de TGS													
Tierra del Fuego (4)		Bloque 1 - 2018				Bloque 2 - 2018					Bloque 3 - 2018		
		ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18
Volumen ofrecido	miles m3/día	1480	1200	1500	1000	0	0	0	0	0	1250	2070	1580
(4) Para consumos tanto dentro como fuera de la Isla de TDF, a solicitud de ENARSA.													

Los volúmenes ofertados en la cuenca Neuquina podrán ser asignados por sistema TGN y/o TGS a solicitud de ENARSA, una vez acordados los requerimientos de las Distribuidoras.

Los volúmenes ofertados en la cuenca de Tierra del Fuego podrán ser asignados para consumo dentro o fuera de la Isla de Tierra del Fuego, a solicitud de ENARSA, una vez acordados los requerimientos de las Distribuidoras.

Los volúmenes consumidos dentro de la Isla de Tierra del Fuego serán facturados sin IVA.

Los volúmenes ofertados en la cuenca de Tierra del Fuego, para consumo dentro del Territorio Nacional Continental deberán incluir todas las gestiones y costos relativos a la documentación conforme la normativa aduanera aplicable, cumpliendo el subregimen correspondiente la doble función de exportación en el Área Aduanera Especial e importación en el Territorio Nacional Continental. Se entenderá por gestión de operación la presentación de los siguientes documentos, junto con el control y seguimiento de los volúmenes a entregarse:

- Gestión de Certificado Origen.
- Presentación de Solicitud Particular.

- Documentación de ECA2 con volúmenes efectivamente entregados.
- Cancelación de tasa 1% sobre las cantidades realmente embarcadas.
- Presentación de Certificado de Origen definitivo presentando cantidades y monto final del producto realmente embarcado.